

RV: REPORTE AUDIENCIA// SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE // RAD 2022-00078 // IVETH DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ vs COLPENSIONES Y OTROS

Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Lun 11/12/2023 16:15

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC: Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>; Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (596 KB)

41ACTADEAUDIENCIA.pdf;

Estimados,

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte a Case.

[@Laura Daniela Castro García](#) Para seguimiento en el tribunal.

[@María Fernanda López Donoso](#) Para tu conocimiento.

Cordialmente,

DANIELA QUINTERO LAVERDE
COORDINADORA
ÁREA LABORAL
+57 310 824 17 11
dquintero@gha.com.co





ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 15:47

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA// SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE // RAD 2022-00078 // IVETH DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ vs COLPENSIONES Y OTROS

Estimados, reciban un cordial saludo.

Comedidamente informo que el día 29 de noviembre del 2023, asistí en representación de la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A a la audiencia LOS ARTÍCULOS 77 y 80 del CPTSS, del caso que a continuación se describe:

DESPACHO: JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DEMANDANTE: IVETH DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 050013105012-2022-00078-00
CODIGO: JUDICIAL-4938 - 14906
COMPAÑIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
CONTINGENCIA: REMOTO
ASISTENTES: VALERIA SUÁREZ LABRADA

Audiencia en la cual se llevaron a cabo las siguientes etapas:

I. AUDIENCIA ART 77 del CPTSS

1. Verificación de asistencia: Se me reconoce personería para actuar.
2. Decisión de excepciones previas.
3. Saneamiento. En contra del auto del 17 de octubre del 2023, el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A formuló solicitud de adición y en subsidio recurso de reposición argumentando en que la parte resolutive del proveído el juzgado resolvió dar por admitida la contestación a la demanda, sin embargo, en el auto no se hizo a alusión alguna frente a la contestación al llamamiento en garantía. Al respecto se evidencia que el apoderado radicó en un solo escrito la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, solicitado por CONFOLDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo que por obvias razones salva a la vista que al tener por contestada la demanda, igualmente se incluye la contestación del llamamiento en garantía. Sin embargo, conforme a lo solicitado se procederá a modificar el numeral primero del auto en mención por lo que quedará así:

“PRIMERO. Reponer el numeral 6 del auto de fecha 17 de octubre de 2023, para en su lugar tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A”.

Decisión que queda notificada en estrados.

5. Fijación del litigio. El despacho entiende que la fijación del litigio versa sobre la declaratoria de ineficacia del traslado al régimen pensional que realizó la señora dte, del régimen de prima media con prestación definida al régimen ahorro individual o con solidaridad. Esta notificación queda notificada en estrados.

6. Decreto de pruebas. ALLIANZ:

DOCUMENTALES: Se decretaron como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte a la demandante. Se deniega interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS.

TESTIMONIOS: No se accede a esta prueba, por no informar en la contestación el objeto de la prueba.

7. Se da inicio a la practica de pruebas. Se procedió con el interrogatorio de parte.

8. Alegatos de conclusión. En representación de ALLIANZ se presentaron los alegatos de conclusión en los siguientes términos:

Para el caso en concreto, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209.000.001 por la cual fue llamada en garantía, no amparó ni se obligó, a la devolución de las primas que fueron canceladas por los amparos efectivamente otorgados en la vigencia póliza (Suma adicional para financiar la pensión de invalidez y/o sobrevivencia), como quiera que la prima no constituye un riesgo que se haya asegurado. Además, tal como acaba de indicar la misma demandante en el interrogatorio de parte, en la presente litis NO están solicitando un reconocimiento y pago de cara a una pensión de invalidez y/o sobrevivencia.

Además, es necesario precisar, que tal como está establecido en la carátula de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobreviviente suscrita entre COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se concertó un contrato, con la única obligación de pagar eventualmente, la suma adicional para completar el capital necesario que se requiera para financiar el monto de la pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados y/o beneficiarios de los primeros siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

En este sentido, para que opere cobertura descrita se requiere:

a) Que exista una invalidez por parte del afiliado conforme los preceptos legales, es decir, que cuente con una PCL igual o superior al 50% y la densidad de semanas requeridas.

b) Que el afiliado fallecido deje causado el derecho a la pensión de sobreviviente y los beneficiarios cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

c) Que los sucesos anteriores, ocurran dentro de la vigencia de la póliza contratada.

De lo anterior, se colige entonces que, la póliza No. 0209000001 no presta cobertura material y no podrá ser afectada como quiera que el amparo se concertó en los siguientes términos: “la compañía cubre a los afiliados al régimen de ahorro individual, vinculados al fondo de pensiones administrado por la sociedad indicada en esta póliza y se obliga a pagar, en los términos de la ley 100 de 1993 y sus reglamentos, la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario correspondiente al afiliado que sea declarado invalida por un dictamen en firme o que fallezca y genere pensión de sobrevivientes, siempre que tales eventos sean consecuencia del riesgo (...)” sin que se evidencie un amparo de cara a la devolución de la prima de seguro ante una eventual condena por declaratoria de la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la parte actora, por lo que pretende erradamente la entidad convocante que, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en calidad de compañía aseguradora y en virtud de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001, realice la devolución de la mencionada prima, pues tal como se manifestó, no existe una cobertura material sobre el particular.

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO

Se precisa que entre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se concertó la póliza de seguro previsional No. 0209000001, con una vigencia comprendida entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000 y en la cual se amparó el pago de la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario de las pensiones que se derivan única y exclusivamente de los riesgos de invalidez y muerte, tal y como se encuentra regulado en la Ley 100 de 1993. En este sentido, es claro que han transcurrido más de cinco años desde el 02/05/1994 data en la cual nace el derecho y/o el 31/12/2000 data en la cual fenece la vigencia de la póliza, así entonces ya operó el fenómeno prescriptivo

Con base en los fundamentos y razones antes expuestas, solicito respetuosamente al Despacho declare probadas las excepciones planteadas por mi representada en la respectiva contestación de demanda, exonerando de responsabilidad a mi procurada.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ART 80 DEL CPTSS:

El JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, profirió fallo favorable para los intereses de la compañía en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECLÁRESE la ineficacia del traslado de REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD efectuado por la señora IVETT DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ, con base en lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a PROTECCION S.A. que efectúe el traslado de todos los fondos, rendimientos e intereses, así como sumas adicionales aseguradas, cuotas abonadas, seguros previsionales, bonos pensionales, primas de reaseguros y los gastos de administración contenidos en la cuenta de ahorro individual y que son propiedad de la señora IVETT DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES debidamente indexados, en el término de 25 días hábiles una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ORDÉNESE a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES reciba los aportes, rendimientos, intereses y demás emolumentos que le traslade PROTECCION S.A., como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la señora IVETT DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ y la reactive en el sistema de régimen de prima media con prestación definida, con base en lo expuesto en esta sentencia.

CUARTO: ABSUÉLVASE a las entidades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de todas las pretensiones incoadas en la demanda.

QUINTO: ABSUELVA a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de todas las pretensiones establecidas en el llamamiento en garantía, con base en lo expuesto en esta sentencia.

SEXTO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

SEPTIMO: REMÍTASE al superior en consulta en lo que respecta a COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 del CPTSS, en caso de no ser apelada esta decisión”.

Se adjunta soporte documental.

De antemano, muchas gracias.

Cordialmente,

VALERIA SUAREZ LABRADA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 315 577 6200

vsuarez@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.